

Neiva Huila 17 de enero de 2023

Honorable
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA (REPARTO)
Cuidad

Referencia:	Acción De Tutela Art. 86 C.N.
Accionados:	Tribunal Superior de Florencia, Sala Penal Ley 906 asuntoscontsfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Accionantes:	Yireth Gabriela Bertel Caviedes (9 años) Daniela Delgado Caviedes (17 años)

YIRETH GABRIELA BERTEL CAVIEDES y DANIELA DELGADAO CAVIEDES menores de edad, identificadas con Tarjeta de identidad N° 1.117.938.115 N° 1.118.363.786 respectivamente, **con residencia en la ciudad de NEIVA en la carrera 31 # 17 A - 05 barrio el jardín,** actuando en nombre propio como **ACCIONANTES**, por razones que mi madre se encuentra recluida en el centro carcelario EL CUNDUY de la ciudad de Florencia, solicitamos ante su despacho que **AMPARE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, QUE SON INTERNACIONALMENTE RESPALDADOS Y SON RESPETADOS POR ENCIMA DE LOS DEMAS DERECHOS FUNDAMENTALES EN COLOMBIA (ART.44 C.N);** así como también el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION** ya que debido a que nuestra madre **YINETH YISELA CAVIEDES TRUJILLO**, identificada con cedula No 1.075.234.806 expedida en Neiva Huila, siendo **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, que se encuentra DEBIDAMENTE ACRÉDITADA en los documentos que se aportan a esta acción y que el Tribunal accionado, ya tiene en su poder, desde hace más de cinco meses le fue entregado ***“EL EXPEDIENTE PARA QUE SE SURTA LA APELACION DEL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 23-06-2022, INTERPUESTA POR LA DEFENSA DE LA PROCESADA YINETH YISELA CAVIEDES TRUJILLO...”***

11 Aug 2022	AL DESPACHO POR REPARTO	11-08-2022 SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR. PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA, SE RECIBE EL EXPEDIENTE PARA QUE SE SURTA LA APELACION DEL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 23-06-2022, INTERPUESTA POR LA DEFENSA DE LA PROCESADA YINETH YISELA CAVIEDES TRUJILLO. FUE ASIGNADO POR REPARTO SECUENCIA 55204 DE LA FECHA AL MAGISTRADO MARIO GARCIA IBATA. SEGUNDA ALZADA. AL DESPACHO SE ENCUENTRA EL MISMO PROCESO EN APELACION DE SENTENCIA.			11 Aug 2022
-------------	-------------------------	---	--	--	-------------

Por lo anterior, y habiendo transcurrido un termino prudencial, para que el tribunal se pronunciara al respecto (3 meses). Nosotras como hijas el día 02 de noviembre del año 2022, radicamos ante el tribunal solicitud o derecho de petición a efectos de que el magistrado nos diera una respuesta con relación al proceso de nuestra mamá y diera aplicación al principio de celeridad, teniendo en cuenta que al tener a nuestra madre privada de la libertad, aun cuando tiene derecho a que le den la domiciliaria, no solo le están cercenando sus derechos sino también los derechos de nosotras como hijas menores de edad, y que nos encontramos desamparadas sin nuestra madre, siendo que mi mamá fue enviada a la cárcel y nosotros dependemos de ella de su trabajo, de su cuidado, de su techo, de su lecho, nos encontramos ahorita con nuestra abuela materna, con quien debido a su estado de salud no nos puede brindar la protección, apoyo, recreación y bienestar que teníamos con nuestra madre, teniendo en cuenta que sufre de muchas enfermedades como diabetes, colesterol, tensión y sobre todo por su menopausia y desestabilidad emocional por tener a mi mamá en la cárcel nos sentimos desamparadas, más aun cuando no tiene empleo y nos hemos visto desprotegidas en nuestras necesidades.

Al principio le negaron la domiciliaria a mi mamá, argumentando que para eso el señor William Delgado Caviedes (padre de mi hermana Daniela) podía suplir nuestras necesidades y tomar el cuidado de nosotras, pero el juzgado no tuvo en cuenta yo YIRETH GABIRLA BERTEL soy huérfana de padre, y que el señor William ya no es mi papá pues con la prueba de ADN que me hicieron se demostró eso, y no tengo relación o contacto con la familia de mi difunto papá (Oscar Bertel QEPD) a quien lo mataron, solo me queda mi mami y lastimosamente la justicia la tiene encerrada en una cárcel sin velar por mis derechos sabiendo que ella es la única que puede responsabilizarse de mí.

Ahora bien, con relación al derecho de petición que, como se indicó, se radicó el 2 de noviembre de 2022, han pasado mas de dos meses y el tribunal nunca se quiso pronunciar frente a lo solicitado por nosotras en ese derecho de petición radicado.

Tampoco ha definido el recurso de apelación para que le den la domiciliaria a nuestra mamá, pues han pasado como se dijo anteriormente, 6 meses y el tribunal no ha hecho nada en todo este tiempo con relación al caso de nuestra mamá YINETH YISELA CEVIEDES TRUJILLO. No es posible que estando las leyes y los términos que debe cumplir los órganos judiciales, no los cumplan y si puedan vulnerar los derechos de los niños y de las personas que están en la cárcel, sin que les pase nada.

1. DERECHOS RECLAMADOS

Se reclama por parte de nosotras como menores, el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, este derecho, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.

Ha indicado la Corte que: “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”.*

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”

Para el caso que nos ocupa nos centraremos en el tercer elemento, el cual implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de dentro del término establecido las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que no se extienda en el tiempo y mucho menos que se ignore.

Así mismo sentimos que se ha vulnerado el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, por cuanto no han dado cumplimiento con los términos que establece la ley para resolver un recurso de apelación, máxime cuando nos encontramos dos menores de edad inmersas en la vulneración, ya que lo que se está solicitando es que le permitan a nuestra madre estar en casa, (domiciliaria) para que sea ella quien nos brinde las necesidades de amor, cuidado, dirección y demás derechos a los que tenemos derechos.

el **DERECHO A LOS NIÑOS**, a contar con una familia, y ya que mi madre tiene el beneficio acreditado de la SUSTITUCIÓN DE LA PENA POR PRISION DOMICILIARIA, exigimos a su despacho que se **AMPAREN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA SALUD.**

El **DERECHO A LA EDUCACIÓN** pues hasta el momento no se ha podido pagar las deudas del colegio en el que estudia mi hermanita menor YIRETH GABRIELA y mucho menos se pudo pagar una universidad para mí (DANIELA DELGADO) pues sin la dirección y ayuda de mi madre no fue posible aplicar a una universidad, y a pesar de ser un derecho fundamental que tengo, me lo han vulnerado de la manera más vil por la negligencia e injusticia de los que supuestamente la administran, además del derecho a que nos brinde el CUIDADO, LA ATENCIÓN, ESTE PENDIENTE DE LA ALIMENTACIÓN, DE LA EDUCACIÓN Y EL RESPALDO COMO NIÑAS QUE SOMOS.

QUE SE RESPETE la CALIDAD DE MADRE CABEZA DE FAMILIA acreditada en esta acción y que se había radicado y no se ha tenido en cuenta por la funcionaria de primera instancia que no sé quién es. Que se ordene al tribunal que nos responda el derecho de petición del por qué tanta demora para definir la apelación, así mismo que le ordene cumplir los términos y emita una decisión pronta sobre la apelación, valorando todos los elementos y trasladando a nuestra madre YINETH YISELA CAVIEDES TRUJILLO, A SU

LUGAR DE RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE NEIVA A LA DIRECCIÓN SEÑALADA.

Igualmente, nuestra madre es desplazada de la violencia y nosotras también, esto se encuentra respaldado por la oficina de Víctima, además, ella es defensora de los derechos humanos de todas las víctimas y cómo es posible que se permita esto, por favor señor juez ayúdenos que NO nos **VULNEREN MAS LOS DERECHOS DE NUESTRA MADRE Y LOS DE NOSOTRAS.**

2. PRETENSIONES

- **YIRETH GABRIELA Y DANIELA DELGADO CAVIEDES**, piden admitir la ACCION DE TUTELA AL INSTANTE INMEDIATO.
- Ordenar al Tribunal dar respuesta de fondo de manera inmediata sobre la petición radicada el día 02 de noviembre del año 2022.
- Ordenar al Tribunal el cumplimiento del debido proceso y de los términos para emitir decisión inmediata sobre la apelación para que se dé la domiciliaria a que tienen derecho **YINETH YISELA CAVIEDES TRUJILLO** y sus hijas.
- **Solicito respetuosamente que antes que se notifique esta solicitud**, se ordene una MEDIDA PROVISIONAL, para que mi madre sea trasladada de manera inmediata, debido a que somos menores de edad y **ella es la que tiene la custodia de nosotras, lo que se encuentra probada en los documentos que aportamos ahora y ya antes en ese juzgado.**
- **Solicito** a usted señor juez, que **el termino de 24 horas**, se responda nuestra solicitud **PORQUE SOMOS NIÑAS Y TENEMOS PRELACIÓN ANTE CUALQUIER OTRA TUTELA.**

En el año 2015, un juez de Bogotá concedió las mismas calidades de Madre Cabeza de Familia, donde estábamos las dos menores igual, y por ello quiero que sea en esta oportunidad que se concede igual, ya que continúan las mismas condiciones y no se han variado para nada.

3. PRUEBAS

Para probar lo dicho por nosotras las menores, se relacionan los documentos;

- 3.1. Derecho de petición y/o solicitud radicada el día 02 de noviembre de 2022.
- 3.2. Soporte de radicado del derecho de petición al correo institucional en la fecha señalada.
- 3.3. Copia de la Tarjeta de Identidad de las dos menores 9 y 17 años respectivamente.
- 3.4. Copia del estado del proceso de apelación que se encuentra en el despacho del tribunal desde el 11 de agosto de 2022 sin realizarse gestión alguna.
- 3.5. Los demás documentos que reposan en el expediente de la apelación para la domiciliaria.

4. NOTIFICACIONES

Las accionantes: Recibiré en la carrera 31 No 17 A-05 NEIVA HUILA
CORREO trujillo.1966@hotmail.es celular 3208824806.

El accionado: Tribunal Superior de Florencia Sala Penal Ley 906
asuntoscontsfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Gabriela Berkel Caviedes
YIRETH GABRIELA BERTEL CAVIEDES
R.C. 1.117.938.115

Daniela Delgado Caviedes

DANIELA DELGADO CAVIEDES
T.I. 1.118.363.786